

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	MARINO CERON

INFORME SECRETARIAL. Timbío, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso del demandado en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN
MARTÍNEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Timbío, Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, por ahora, no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, dado que, según el documento aportado, la citación para notificación personal del señor MARINO CERÓN, fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la notificación por aviso, no fue realizada conforme los lineamientos del artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., pues, aunque, en el aviso se expresa la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, no se puso de presente al demandado que contaba con tres (3) días para retirar la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que, solo se le remitió copia informal del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021.

El Artículo 91 C.G.P establece: *“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”*

En tal sentido, no puede el Despacho considerar notificado por aviso de la demanda al señor MARINO CERÓN y, en consecuencia, por ahora, no es posible continuar el trámite de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	MARINO CERON

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado de la demanda al señor MARINO CERÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 059

De hoy, 8 de julio de 2022

MARÍA FERNANDA MUÑOZ PAZ
Secretaria